

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO
DE COPACABANA Y SINTRASEMA COPACABANA
VIGENCIA 2019 – 2021**

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:00) A.M, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Copacabana, los representantes por parte del Municipio de Copacabana, Dr. Oscar Alberto Restrepo Restrepo, Alcalde Municipal, Dr. José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda y la Dra. Marta Lucila Toro Murillo, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Copacabana, los Señores: Juan Gonzalo Giraldo Osorno, Ana Cristina Jiménez Gómez y Gustavo Adolfo Mesa Cañas, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: Marco Antonio Pérez Betancur, dichas comisiones se reúnen con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio de Copacabana, así:

ARTICULO 1º. RELACIONES PATRONO-SINDICALES DENOMINACIÓN DE LAS PARTES.

Para los efectos de la presente convención colectiva de trabajo, la entidad municipio de Copacabana (Antioquia), se llamará EL MUNICIPIO, como patrono que es.

Los trabajadores oficiales al servicio del mismo, afiliados al sindicato de trabajadores al servicio de los municipios de Antioquia “SINTRASEMA”, COPACABANA, se llamarán trabajadores oficiales.

ARTICULO 2º REPRESENTACIÓN.

Con la presente Convención Colectiva de Trabajo, se regirán las relaciones obrero patronales entre los representantes del Municipio y los trabajadores oficiales a través del Sindicato De Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos y Entes Descentralizados de los Municipio de Colombia “SINTRASEMA Copacabana” y la Confederación Cut, respectivamente, cuando fuere necesario la intervención de cada uno de ellos.

ARTICULO 3º NORMAS DE INTERPRETACIÓN.

Las dudas que se presenten en la aplicación de esta Convención, serán resueltas conjuntamente por el Alcalde Municipal y la Junta Directiva del Sindicato. Lo que de ello resuelvan en cada caso general o particular será la interpretación que se está obligado tanto para el municipio como el sindicato y los trabajadores.

La resolución tomada será comunicada oportunamente a las distintas dependencias del Municipio para su reconocimiento y observancia

ARTICULO 4º NORMAS MODIFICADAS Y DEROGADAS.

La presente Convención modifica en lo pertinente las normas administrativas, contratos de trabajo y reglamentos existentes a la fecha de la vigencia de la misma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En caso de duda se aplicaran las normas más favorables a los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 5º. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.

El Municipio de Copacabana, concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por la asamblea general de socios del sindicato, para la tramitación de los pliegos de peticiones hasta que sea solucionado el conflicto laboral.

ARTICULO 6º. DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los artículos ,clausulas, ordinales numerales, literales, párrafos, acuerdos municipales, leyes que les hayan dado derechos a los trabajadores para los que no se solicita modificación en todo o en parte, continuaran vigentes, y aquellos cuya modificación fue solicitada y en última instancia no fueron sometidos a estudio, continuaran vigentes .

ARTICULO 7º. VIGENCIA.

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTICULO 8º AUMENTO DE SALARIOS.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo, en el equivalente al nueve (9) por ciento, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2018, por jornada diurna de ocho (8) horas.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo, en el equivalente al salario mínimo legal que se determine para el año 2020, más dos punto cinco por ciento (2.5 %) adicionales, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2019, por jornada diurna de ocho (8) horas.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo, en el equivalente al salario mínimo legal que se determine para el año 2021, más dos punto cinco por ciento (2.5 %) adicionales, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2020, por jornada diurna de ocho (8) horas.

ARTICULO 9º PRIMAS.

- a. **Prima De Vacaciones:** el Municipio de Copacabana pagara a todos y cada uno de los trabajadores una prima equivalente a cuarenta y seis días (46) de salario para cada año de vigencia de la convención, a razón del salario que el trabajador este devengando al momento de a hacer uso de ella.

Parágrafo 1º. Cuando un trabajador sea desvinculado del Municipio y de acuerdo o sea después de seis (6) meses que tiene derecho a vacaciones proporcionales, tendrá derecho a la prima estipulada al cien por ciento. (100%).

Parágrafo 2º. La prima de vacaciones se pagara en el momento en que el trabajador entre a disfrutar de ellas.

- b. **Prima de Navidad:** el Municipio de Copacabana reconocerá y pagara a todos y cada uno de los trabajadores que laboren el año completo un aguinaldo equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario y proporcional para aquellos que laboren ciento ochenta (180) días o más, para cada año de vigencia de la convención, a razón del salario que el trabajador este devengando.

Este se pagara durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

- c. **Prima de Servicios:** El Municipio de Copacabana reconocerá y pagara a todos y cada uno de los trabajadores una prima de servicios equivalente a treinta y ocho (38) días de salario para cada año de vigencia de la Convención así: diez y nueve (19) días en junio y diez y nueve (19) días en Diciembre.

Parágrafo: las primas semestrales se pagaran en los primeros quince (15) días de Junio y Diciembre respectivamente.

- d. **Prima de Vida Cara:** El Municipio de Copacabana reconocerá y pagara a todos y cada uno de los trabajadores una prima equivalente a treinta y dos (32) días de salario para cada año de vigencia de la convención, pagadera en el mes de abril de cada año, a razón del salario que este devengando el trabajador.

- e. **Prima de Antigüedad:** El Municipio de Copacabana reconocerá y pagará a los trabajadores las siguientes primas, teniendo en cuenta la antigüedad relacionada a continuación:

- Por cinco (5) años de servicio, veintitrés (23) días de salario.
- Por diez (10) años de servicio, treinta y ocho (38) días de salario.
- Por quince (15) años de servicio, cuarenta y ocho (48) días de salario.
- Por veinte (20) años de servicio, cincuenta y ocho (58) días de salario.

- Por veinticinco (25) años de servicio, sesenta y cinco (65) días de salario.

Estas primas se pagaran dentro de los quince (15) días posteriores en cada caso, a razón del salario que este devengando el trabajador.

ARTICULO 10º PRIMA DE JUBILACIÓN O PENSIÓN.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio de Copacabana sea jubilado por éste o pensionado por la entidad de Seguridad Social que corresponda, el Ente Territorial le pagará una prima equivalente a veinte (20) días del Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Dicho valor será pagado al trabajador al momento de salir a disfrutar del retiro.

ARTICULO 11º PRIMA DE MATRIMONIO.

El Municipio de Copacabana concederá permiso remunerado de doce (12) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio estando al servicio del Municipio.

Parágrafo: No obstante lo dispuesto en este artículo, queda a elección del trabajador disponer de parte del tiempo de los doce (12) días en descanso y el resto para que se lo paguen en dinero, a razón del salario que esté devengando, suma que se pagara dentro de los ocho días posteriores al matrimonio.

ARTICULO 12º SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

El Municipio de Copacabana, reconocerá y pagara el subsidio de transporte establecido por la ley, a todos y cada uno de los trabajadores sin tener en cuenta el tope salarial.

ARTICULO 13º SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

EL Municipio de Copacabana, reconocerá y pagara el ochenta por ciento (80%), del valor de las drogas, consultas médicas y especialistas, hospitalización e intervenciones quirúrgicas para esposa(o), o compañera (o) permanente, e hijos, padres, y hermanos que dependan económicamente del trabajador.

Parágrafo 1º Se tendrá derecho a este beneficio cuando estos servicios no los suministre la EPS (entidad promotora de salud) a la cual este afiliado el trabajador.

Parágrafo 2º Para los trabajadores del Municipio de Copacabana, cuando el servicio no lo suministre la EPS, el Municipio pagara el cien por ciento (100%) de lo estipulado en el presente artículo.

ARTICULO 14º APARATOS ORTOPÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES.

Cuando un trabajador del Municipio de Copacabana, requiera hacer uso de algún aparato ortopédico y no sea suministrado por la EPS a la cual este afiliado, el Municipio le suministrara dicho aparato.

ARTICULO 15º SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.

El Municipio de Copacabana pagara el cuarenta por ciento (40%) del costo total de los servicios odontológicos para los beneficiarios del trabajador inscritos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que dependan económicamente del trabajador, cuando estos servicios no los suministre la EPS (Entidad Promotora de Salud) a la cual este afiliado el trabajador.

Parágrafo 1º: para los trabajadores del Municipio de Copacabana, cuando el servicio no lo suministre la EPS, el Municipio reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en este artículo.

Parágrafo 2º: Lo estipulado en este artículo, no incluye el pago de blanqueamiento ni diseños de sonrisa tanto para el trabajador como para su grupo familiar.

ARTICULO 16º RECONOCIMIENTO POR NACIMIENTO DE HIJOS O ABORTO.

El Municipio de Copacabana pagara por el nacimiento o aborto no provocado de cada uno de los hijos de los trabajadores, ciento cinco mil (\$105.000) para la vigencia de la convención; para cada uno de los casos, suma esta que se pagara dentro de los ocho (8) días posteriores a la novedad. Para reclamar este auxilio el trabajador debe presentar certificado médico o cualquier otra prueba judicial.

ARTICULO 17º RECONOCIMIENTO POR LA MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

El Municipio de Copacabana reconocerá y pagará por la muerte de la esposa (o) ó compañero (a) permanente e hijos, la suma equivalente a veinticinco (25) días de salario mínimo diario legal vigente. Así mismo pagará por la muerte de Padres o Hermano (a) del trabajador el equivalente a quince (15) días de salario mínimo diario legal vigente.

El requisito para este beneficio es la acreditación del parentesco del trabajador con el occiso.

El trabajador oficial, previo entrega de un formato para establecer su núcleo familiar, que hará la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa, donde se manifiesta de forma libre y voluntaria, la composición de beneficiarios y para la eventual posibilidad de uso del presente artículo. En caso de novedad respecto de la persona que ingrese a integrar el grupo familiar, el trabajador deberá en forma inmediata hacer de manera escrita conocer tal hecho.

ARTICULO 18º RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR LA MUERTE DE UN TRABAJADOR.

Cuando fallezca un trabajador del Municipio de Copacabana, este reconocerá y pagara la suma cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por la vigencia de la convención; a la esposa (o) o compañera (o), hijos padres o hermanos en su respectivo orden o en su defecto a quien acredite haber pagado los gastos exequiales. Lo anterior sin perjuicio a las normas legales al respecto. Las sumas anteriores serán pagadas dentro de los quince días posteriores al fallecimiento.

ARTICULO 19º SEGURIDAD SOCIAL.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio sea incapacitado por un día o más se le reconocerá su salario completo y este endosara la incapacidad a la Administración Municipal para que esta la cobre a la entidad de Seguridad Social.

ARTICULO 20º SUBSIDIO FAMILIAR.

EL Municipio de Copacabana pagara a los trabajadores como subsidio familiar por cada uno de los hijos de estos, el valor que por este concepto reconoce la caja de compensación Familiar de Antioquia (Comfama).

Así mismo el Municipio afiliara a sus trabajadores a una caja de compensación familiar.

ARTICULO 21º LENTES.

El Municipio Pagara el valor total de los lentes y su respectiva montura cuando estos sean recetados por prescripción médica a sus trabajadores.

ARTICULO 22º LENTES DE CONTACTO, LENTES Y MONTURAS RECETADOS A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

Cuando a juicio de la Entidad Promotora de Salud (EPS), o del médico especialista en la materia, los beneficiarios que el trabajador tenga inscritos en el plan Obligatorio de Salud (POS), requieran el uso de lentes de contacto, lentes y monturas, el Municipio de Copacabana, pagará el cien por ciento (100%), en los siguientes plazos:

- a) Lentes de contacto, según prescripción médica.
- b) Lentes, una (1) vez al año.
- c) Monturas, una (1) vez cada dos (2) años.

Parágrafo: Los casos establecidos en los literales anteriores los pagará el municipio teniendo en cuenta la última fecha en que hayan recibido el beneficio consagrado en este artículo.

ARTICULO 23º JUBILACIÓN.

EL Municipio reconocerá la pensión de jubilación a los trabajadores del mismo, cuando ellos cumplan o hayan cumplido cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos.

Parágrafo. Esta jubilación se reconocerá y se pagara con el ochenta por ciento (80%), del salario promedio liquidado con base al último salario devengado por el trabajador y cuando el Seguro Social o cualquier fondo de pensiones asuma el pago de la pensión, el Municipio pagara la diferencia que llegare a existir entre el valor que reconozca el ISS u otro fondo y el que paga el Municipio hasta cubrir ese ochenta por ciento (80%).

Este parágrafo tendrá la vigencia a partir del 1 de enero de 1996.

ARTICULO 24º EDUCACIÓN Y BECAS.

El Municipio de Copacabana reconocerá y pagará las becas de estudio de los hijos de los trabajadores que estudien en establecimientos públicos.

Para los hijos de los trabajadores que aspiren a estudiar en Establecimiento Educativos Superiores de carácter privado en el Departamento de Antioquia, se otorga para cada año una beca para carreras: técnica, tecnológica o pregrado universitario, la cual una vez otorgada será sin perjuicio de la o las reconocidas anteriormente que se hallen vigentes. Para este beneficio el hijo del trabajador deberá tener como mínimo un promedio de tres punto cinco (3,5), y su pago será solo hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, además no podrá el beneficiario sino tener el acceso a una carrera, por lo tanto no podrá hacer cambios de programas de estudio. Una vez matriculado el estudiante de retirarse del programa perderá el beneficio y no podrá aspirar a otro de este mismo artículo convencional

Los pagos a que alude este artículo se harán de acuerdo a las exigencias del centro educativo correspondiente.

ARTICULO 25º AUXILIO POR ESTUDIO DE LOS TRABAJADORES.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio de Copacabana, este cursando estudios en cualquier plantel educativo; el Municipio le concederá tres horas de permiso remunerado por cada día de clase. Así mismo el Municipio le cancelara el valor total de la beca universitaria en entidad oficial, al trabajador que esté estudiando.

El pago a que alude este artículo, se hará de acuerdo con las exigencias del centro educativo correspondiente.

ARTICULO 26º EDUCACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

El Municipio de Copacabana, patrocinará a los trabajadores a su servicio que estén adelantando o adelanten cursos de capacitación en el SENA y

les reconocerá el tiempo remunerado, que para tal fin sea requerido, sin que lleguen a ser más de cuatro (4) por este curso.

Y patrocinara a los hijos de los trabajadores de conformidad con lo que establece la ley.

Parágrafo. Una comisión paritaria compuesta por dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes por parte del sindicato, Sintrasema Copacabana, reglamentara la selección del aspirante del aspirante de acuerdo al prospecto del Sena.

ARTICULO 27º AUXILIO PARA ÚTILES DE ESTUDIO.

EL Municipio reconocerá y pagara el sesenta por ciento (60%), del valor total de los útiles de estudio, de los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando en cualquier plantel educativo.

Parágrafo: cuando dos hijos o más de un trabajador se encuentren cursando el mismo grado y en el mismo plantel, los textos de estudio se pagaran para un solo caso.

ARTICULO 28º FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMESTICA.

El Municipio de Copacabana, hará efectivo el pago de la deuda contraída con el fondo; que es por la suma de veintiún millón de pesos (\$21.000.000) en la siguiente forma: once millones de pesos (\$11.000.000) el quince de junio de 1997 y los restantes diez millones de pesos (\$ 10.000.000) el quince (15) de junio de 1998.

Estas sumas serán adicionales a los que tiene el fondo en efectivo y en los préstamos que se le adeuden.

Los dineros de este Fondo se destinaran para préstamos de los trabajadores así:

- a. Para asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, y hospitalaria; de padres, conyuge, compañera (o), hijos y hermanos que dependan económicamente del trabajador.
- b. Matrículas y útiles escolares de sus hijos y gastos imprevistos de educación y gastos ocasionados por incendio, inundación, perdida o destrucción parcial o total de la vivienda del trabajador y otros afines o similares como reforma de vivienda, construcción y compra de lote, sin perjuicio de que el Municipio pueda adjudicar vivienda a sus trabajadores.

Parágrafo 1º El honorable Concejo Municipal, creara dentro del presupuesto del Municipio, un rubro especial destinado única y exclusivamente para el Fondo Rotatorio de Calamidad Domestica y

Vivienda; en ningún momento los dineros de este Fondo podrán ser destinados para fines diferentes por la Administración Municipal.

Parágrafo 2º. El Fondo de Calamidad Domestica y Vivienda, será manejado y reglamentado por una comisión paritaria así: dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes del sindicato no se harán préstamos sin el visto bueno de esta, así mismo se reglamentara la amortización de dichos préstamos y todo lo pertinente al fondo.

Parágrafo 3º. Los préstamos otorgados a los trabajadores se concederán hasta por cuatro millones quinientos treinta y dos mil ochocientos (\$4'532.800) sin hipoteca y tendrán derecho a solicitar nuevo préstamo cuando hayan cancelado los dos terceras partes del préstamo anterior; estos préstamos serán garantizados mediante un título valor y/o fiador.

Esta suma se incrementa anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC)

ARTICULO 29º. FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (ANTES FONDO OBRERO)

La junta Municipal del fondo de Vivienda de interés social (antes fondo obrero), adjudicara las viviendas que se construyan por este sistema, a los trabajadores oficiales amparados por la presente convención, en una proporción del cincuenta por ciento (50%), para los obreros y el cincuenta por ciento (50%) restante para los empleados vinculados al Municipio de Copacabana.

Para un trabajador tener derecho a la vivienda, debe tener como mínimo un año de labores al servicio del Municipio, además participaran dos (2) representantes del sindicato o sus respectivos suplentes con voz y voto, en la Junta Administradora de Fondo de Vivienda de interés social nombrados por los trabajadores.

ARTICULO 30º CONTRATOS DE TRABAJO.

El Municipio establece los contratos de trabajo a término indefinido con todos y cada uno de los trabajadores oficiales, entregando copia del mismo a cada uno, tanto a los antiguos como a los nuevos que ingresen. Así mismo para los nuevos el periodo de prueba es de sesenta días (60) corridos.

Parágrafo: No obstante lo dispuesto en este artículo, el Municipio podrá celebrar contratos a término fijo por obra determinada y para labores eventuales.

ARTICULO 31º. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas a la semana y comprendida de lunes a viernes.

Parágrafo 1º: El Municipio reconocerá y pagara el día sábado como no hábil para efecto de vacaciones.

Parágrafo 2º: Cuando los trabajadores del Municipio deban laborar en corrientes de aguas negras, la jornada de trabajo será de seis horas y media (6 /12) diaria.

ARTICULO 32º HORAS EXTRAS.

Cuando el Municipio necesite que sus trabajadores laboren fuera de la jornada ordinaria que es de cuarenta y ocho (48) horas a la semana comprendida de lunes a viernes, se llamará trabajo en horas extras y se pagara con los respectivos porcentajes legales.

ARTICULO 33º LABORES DE VIGILANCIA.

El Municipio prestara el servicio de labores de vigilancia y celaduría con trabajadores del Municipio, vinculados con contrato de trabajo, y solo empleara trabajadores eventuales para estos fines cuando la labor sea estrictamente temporal, a excepción de los guardianes de la Cárcel por estar sujetos a un régimen especial.

La jornada de trabajo para los anteriores trabajadores será como la ley vigente lo prescriba.

ARTICULO 34º IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

EL Municipio otorgara botas y guantes a cada uno de los trabajadores municipales, conforme a su oficio, siempre que sea necesario, como también los implementos de seguridad industrial.

ARTICULO 35º MEDIOS DE TRANSPORTE.

Cuando las labores del servidor municipal deban desarrollarse fuera del área urbana, el Municipio proporcionara los medios de transporte, siempre y cuando exista vía carreteable en uso y servicio normal de transporte.

ARTICULO 36º SERVICIO DE TRASPORTE Y MAQUINARIA PESADA PARA LOS TRABAJADORES.

El Municipio prestara el servicio de volquetas para el transporte de materiales para los trabajadores, cuando estos necesiten hacer uso de ellas para sus propias obras, de igual manera, los vehículos de representación, prestaran sus servicios a los trabajadores conyuge, compañera (o) hijos, padres y hermanos para transportarlos a centros hospitalarios y/o consultas médicas conforme a sus necesidades. Así mismo el Municipio prestara los servicios de maquinaria pesada para los trabajadores hacer uso de ella en

sus propias obras, sin detrimento de las funciones propias de aquel y sin que se interrumpan las labores de la Administración.

Parágrafo 1º El Municipio prestara estos servicios en el momento en que las circunstancias lo exijan y lo permitan a los trabajadores oficiales del Municipio.

Parágrafo 2º Una comisión paritaria compuesta por dos (2) personas de la Administración Municipal y dos (2) del sindicato reglamentaran de común acuerdo el servicio de transporte y maquinaria pesada basados en este artículo.

ARTICULO 37º ASCENSO.

Cuando un Trabajador (a) Oficial del Municipio de Copacabana, desempeñe un cargo de nivel superior por cuatro meses o más, se integrará una comisión transitoria integrada por: El señor Alcalde Municipal o su delegado, El representante sindical de Sintrasema Copacabana y el jefe inmediato del servidor público.

La Comisión Transitoria tendrá como objetivo, evaluar el desempeño del Trabajador Oficial, ante solicitud del mismo para su conformación, y conceptuará sobre el desempeño del servidor; una vez conceptualización favorable por su desempeño en el cargo de superior nivel, la comisión determinara el ascenso del Trabajador (a) Oficial al nivel superior

ARTICULO 38º DESCANSO NAVIDEÑO REMUNERADO.

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, el Municipio concederá a todos sus trabajadores los días siete (7), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, descanso remunerado con motivo de las festividades Navideñas.

ARTICULO 39º CENTROS RECREATIVOS.

El Municipio autorizara la entrada gratuita a sus trabajadores y a sus familias, esposa (o) compañera (o) permanente e hijos a los centros deportivos municipales, administrados por el Municipio; además reconocerá a todos y cada uno de sus trabajadores las dos (2) horas recreativas semanales de acuerdo con la ley 50 de 1990, en su artículo 21, las cuales serán controladas y dirigidas en sus diferentes modalidades deportivas y culturales, por un instructor debidamente autorizado por el Alcalde.

ARTICULO 40º FOMENTO AL DEPORTE.

A partir del primero (01) de enero de 1995, el Municipio organizara y patrocinara las actividades deportivas de sus trabajadores y empleados en las diferentes modalidades y disciplinas.

ARTICULO 41º REEMPLAZO DE TRABAJADORES.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio sea Jubilado por este, o pensionado por el seguro, o en caso de muerte estando al servicio del Municipio, está vacante será reemplazada con un hijo del trabajador saliente, en caso que tuviere la disponibilidad inmediata y cumpliera con los requisitos legales exigidos.

Parágrafo. El hijo del trabajador saliente que cumpla con los requisitos legales, será vinculado al municipio con contrato de trabajo a término indefinido .Esta vacante se llenara dentro de los quince días posteriores a los descritos en el presente artículo

ARTICULO 42º. OVEROLES Y ZAPATOS.

El Municipio suministrara a cada trabajador las tres (3)dotaciones por año, de calzado y vestido, el calzado será semibota grulla o similar y el vestido será de dril naval o similar. Dichas dotaciones serán de buena calidad, sobre medida y de acuerdo al sexo, estas dotaciones se entregaran en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

Parágrafo. El Municipio de Copacabana, reconocerá a todos y cada uno de los trabajadores, las tres dotaciones por año, de vestido y calzado, sin tener en cuenta el tope salarial.

ARTÍCULO 43º. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El Municipio de Copacabana, dará cumplimiento a la resolución 1016 de 1989, la cual organiza el funcionamiento de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos, Resolución 2400 de 1979, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda higiene y seguridad industrial en los establecimientos de trabajo.

Parágrafo 1º: El Municipio de Copacabana, suministrará todos los EPP (Elementos de Protección Personal), a cada uno de los trabajadores oficiales de acuerdo a la norma y con el fin de minimizar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos durante su actividad.

Para prevenir el riesgo físico por exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes el Municipio dotará de protector solar con filtro UV al 50%, indiferente la marca a todos sus trabajadores oficiales.

Parágrafo 2º El Municipio de Copacabana, entregara el protector, inicialmente basado en la firma del formato de entrega con fecha, la reposición del mismo lo hará al momento de terminado el producto y con entrega por parte del trabajador del recipiente de origen vacío para comprobar la terminación y necesidad de este.

ARTICULO 44º LOCAL PARA EL SINDICATO.

El Municipio concederá para el sindicato de “SINTRASEMA” Copacabana, afiliado a UTRAMMICKOL y CUT, un local dentro del palacio Municipal, con el fin que este funcione libremente y sin ningún tropiezo.

ARTICULO 45º. SOBRANTES Y DESECHOS (CHATARRA).

A partir del primero de enero de 1993, los sobrantes y desechos considerados como inservibles por la autoridad competente, serán donados por el Municipio a consideración de la Alcaldía, teniendo en cuenta prioritariamente a Sintrasema Copacabana y/o a sus trabajadores en segundo lugar, a las entidades cívico-culturales del Municipio de Copacabana.

ARTICULO 46º RETENCIÓN PARA EL SINDICATO.

El Municipio retendrá a cada uno de los trabajadores beneficiados por esta convención colectiva de trabajo, en cada uno de los años de vigencia de la misma, el valor de los primeros siete (7) días de aumento y la suma retenida será entregada al tesorero de la organizaciones sindical en Copacabana a la semana siguiente de efectuarse la retención.

ARTICULO 47º RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

El municipio retendrá a todos y cada uno de los trabajadores municipales que se beneficien con la presente convención, las cuotas sindicales que establecen los estatutos del sindicato SINTRASEMA .Tanto al personal afiliado como al no afiliado y el dinero lo entregara al tesorero de Sintrasema Copacabana.

ARTICULO 48º APORTE PARA LA SUBDIRECTIVA DEL SINDICATO.

El Municipio de Copacabana aportará a Sintrasema Copacabana, el equivalente de un salario y medio (1,5) Mínimo Mensual Legal Vigente, por cada año de vigencia de la Convención; este aporte tendrá como fin el funcionamiento de la organización sindical y será entregado al representante del Sindicato en el Municipio de Copacabana en el primer trimestre de cada anualidad.

ARTICULO 49º PERMISOS REMUNERADOS

El municipio concederá permisos sindicales remunerados de la siguiente forma:

- a. A dos (2) miembros del sindicato que la Junta Directiva designe durante el tiempo necesario a cada uno de ellos, con el fin de adelantar gestiones relacionadas con la organización sindical.
- b. A dos (2) trabajadores que el sindicato designe para participar en los Congresos o plenums programados por la federación o confederación a la cual este afiliado el sindicato, por el tiempo que estos duren y dos días más para la ida y regreso.
- c. A dos trabajadores que el sindicato designe para participar en tres (3) cursos sindicales o de capacitación social .durante el tiempo que estos duren.
- d. Al número de trabajadores a que tenga derecho la Sintrasema Copacabana, según los estatutos de la organización sindical, para participar en las asambleas de delegados del sindicato, por el tiempo que dure el

certamen y dos (2) días más para la ida y regreso ,cuando la asamblea se realice fuera del Valle de aburra.

- e. A todos los trabajadores sindicalizados para asistir a las reuniones de asamblea general de Sintrasema Copacabana, cuando esta sea convocada previo aviso del Presidente o de quien lo reemplace, en caso de reunión.
- f. A la comisión de quejas y reclamos cada que sea necesario y por el tiempo requerido para cada reunión. Con el representante legal de la Administración.
- g. A la comisión hospitalaria integrada por dos (2) miembros del sindicato, una vez a la semana y por un tiempo de medio día con el fin de que visite a sus compañeros (as) hospitalizados (as).
- h. Para adelantar gestiones relacionadas con las cesantías, préstamos cooperativos, bancarios, fondo rotatorio, gestiones estas que deben comprobarse ante el Municipio.
- i. Para asistir al entierro de sus compañeros (as) de labores, siempre y cuando avisen en tiempo oportuno y que el número de trabajadores municipales que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la administración o la obra que se adelante. También en caso de grave calamidad domestica debidamente comprobada.

Parágrafo. El sindicato notificara al Alcalde o a quien lo reemplace, cuando se vaya a hacer uso de ellos.

ARTICULO 50º DESPLAZAMIENTO DE DIRECTIVOS SINDICALES.

El Municipio no desplazara a labor fuera del sector urbano a dos (2) de los cinco miembros principales de la junta directiva del sindicato (Sintrasema Copacabana), con el fin de atender y gestionar actividades necesarias del sindicato.

ARTICULO 51º PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

El Municipio concederá permiso remunerado por calamidad doméstica a sus trabajadores en la siguiente forma:

- a. El Municipio concederá permiso remunerado de tres (3)días hábiles , por el nacimiento del hijo del trabajador: Así como también por el aborto no provocado, a partir del cuarto mes de embarazo de la conyuge o compañera reconocida del trabajador
- b. EL Municipio concederá permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles por muerte de padres, conyuges o compañera(O) e hijos del trabajador, cuando suceda dentro del valle de aburra y seis (6) días cuando suceda fuera del mismo. Si se trata de hermanos, el Municipio concederá tres (3) y cinco (5)hábiles respectivamente. También cuando se presenten casos grave enfermedad, el Municipio concederá hasta tres (3) días hábiles aun cuando sus familiares considerados no vivan en la misma residencia del trabajador, ni dependan económicamente de éste.

ARTICULO 52º PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES EN CASO DE DETENCIÓN.

El Municipio ampliara la protección del puesto del trabajador, cuando sea detenido, hasta por cien (100) días adicionales a lo que estipula la ley.

ARTICULO 53º LICENCIA NO REMUNERADA.

El Municipio de concederá licencia no remunerada a los trabajadores municipales que la solicitan para faltar al trabajo, siempre y cuando la encuentre necesario ,hasta por 60 días prorrogables por 30 días más, sin pasar de 90 días en el mismo año, siendo la vez renunciable en cualquier época por el trabajador Municipal.

Parágrafo. Cuando suceda el regreso de quien o quienes estaban en licencia o se presente renuncia a la misma, el trabajador (es), será (n) reincorporados en el mismo oficio en las mismas condiciones de trabajo existentes al momento de salir y sin que tenga que realizar otra gestión para empezar a laborar, siempre y cuando se encuentre en las mismas condiciones físicas o psíquicas en que salió, excepto cuando sea caso fortuito.

ARTICULO 54º COMISIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

- a. Crease la Comisión de sanción disciplinario y /o pecuniarias conformándola de la siguiente maneras: El señor Alcalde o quien haga sus veces, un representante del honorable Concejo Municipal, escogido de su seno y nombrado por resolución o por acuerdo para periodo de un año ,un representante del Sindicato de trabajadores al servicio de los Municipios de Antioquia (Sintrasema), subdirectiva Copacabana y otro de la directiva central del mismo Sindicato, para emitir veredicto por mayoría de votos en lo que respecta a la duración o cuantía de la sanción a aplicar .Si por alguna razón no hubiere acuerdo entre el señor Alcalde y el representante del honorable concejo sobre la sanción a aplicar, primara el concepto del señor Alcalde. El concepto del señor Alcalde primara en el sentido de que este será el que sumado con el de la organización sindical y dividido por dos (2), será la sanción a aplicar .Cuando efectuado esta operación y resultare que la sanción con lleva fracción de día, este se condonará en favor del trabajador.
- b. Cuando los trabajadores Municipales o uno de ellos cometieren falta objeto de sanción ,el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces ,dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ella, para entregar copia de la acusación al implicado y copia de la misma a la comisión de sanción disciplinarias, si deja transcurrir este término no habrá lugar a llamar al implicado, ni a pasar a la comisión precipitada ninguna copia de la acusación .Si en el término estipulado se cumple esta norma la comisión citara dentro de los dos (2) días siguiente al implicado, deberá presentarse ante la

comisión a rendir descargos dentro de los dos (2) días hábiles siguiente, si no hiciere salvo en caso de que se encuentre incapacitado, en grave calamidad doméstica o retenido , la comisión determinara sobre la sanción.

- c. No tendrá valor alguno la sanción que se impusiere permitiendo el trámite establecido en el literal anterior.
- d. Si la sanción aplicada fuere de dos (2) días o menos, el implicado no perderá el derecho al pago del salario del dominical, ni del festivo que hubiere dentro de la respectiva semana.
- e. Para efecto de la acumulación de faltas, el Alcalde retirara de las hojas de vida toda falta sancionada cuando cada una de ella cumpliera seis (6) meses de cometida y no se considera reincidente.

ARTICULO 55º COMISIÓN DE DESPIDOS.

El Municipio no podrá despedir a ninguno de sus trabajadores municipales; inclusive por causa grave ,mientras no hubiere fallo afirmativo por parte de la comisión de despidos ,la que quedara integrada así: un representante del Honorable Concejo Municipal, el Alcalde Municipal o el designado por este ,cuando se encuentre impedido, un representante del Sindicato (Sintrasema) Copacabana y un representante de la Directiva Central .Así mismo cuando el sindicato lo considere necesario ,participara con voz un representante de la Central Unitaria de Trabajadores de Antioquia (CUT) Cuando no hubiere acuerdo por mayoría de los votos ,el asunto será dirimido en la división de relaciones colectivas de la división Departamental de trabajo y seguridad social de Antioquia.

Parágrafo. Cuando el Municipio destituya a cualquiera de sus trabajadores, argumentando causas justas a de despido y posteriormente el trabajador demuestre su inocencia ante un juzgado laboral, el Municipio queda obligado a reintegrarlo al mismo oficio que venía desempeñando en el momento de la destitución al igual que el salario que venía devengando, sin dejar de percibir los incrementos salariales, realizados durante el tiempo que permaneció cesante; además reconocerá y pagara lo dejado de devengar durante el tiempo de la suspensión.

ARTICULO 56º INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Cuando el Municipio incurra en alguna de las justas causas contempladas en la ley, para que el trabajador de por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, el Municipio le pagara la indemnización que establece el artículo octavo del decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 50 de 1990, incrementada de acuerdo a la siguiente tabla:

- a. De dos (2) a doce (12) meses de servicio, cinco (5) días más salario.
- b. De uno (1) a cinco (5) años de servicio, dieciocho (18) días más de salario por cada año.
- c. De cinco (5) a diez (10) años de servicio, veintidós (22) días más de salario por cada año.
- d. De diez (10) años de servicio en adelante cuarenta (40) días más de salario por cada año.

ARTICULO 57º LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.

El Municipio se compromete a cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, que por cualquier motivo sean desvinculados del Municipio, en un tiempo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 58º PARTICIPACIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

EL Señor Alcalde y el Honorable Concejo Municipal, invitaran a dos (2) miembros de la Sintrasema sindical para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos del Municipio de Copacabana.

ARTICULO 59º ESTABILIDAD.

El Municipio no tomara represalias, ni aplicara sanción alguna sin justa causa contra ninguno de los trabajadores municipales, que hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración, discusión, negociación, aprobación o firma de la convención.

ARTÍCULO 60º. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO.

El Municipio de Copacabana aportará a Sintrasema Copacabana, el equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente, por cada año de vigencia de la Convención; este aporte tendrá como fin la celebración del día del trabajo y será entregado al representante del Sindicato en el Municipio de Copacabana en los primeros quince (15) del mes de abril de cada anualidad.

ARTICULO 61º CAMPO DE APLICACION.

Las normas de la presente Convención Colectiva de trabajo se aplicaran a todos los trabajadores vinculados o que se vinculen al Municipio de acuerdo a lo estipulado en la ley.

ARTICULO 62º FOLLETOS.

El Municipio de Copacabana compilara anualmente en una sola, las convenciones colectivas de trabajo existentes, la cual regirá como único documento entre el Municipio y sus trabajadores y se llamara Convención Colectiva de trabajo, dicha compilación se elaborara en los primeros quince (15) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva de trabajo, por una comisión paritaria entre la Administración y el Sindicato.

Parágrafo: El trabajador dispone de sesenta (60) días hábiles para presentar la documentación requerida según el caso.

ARTICULO 63º BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales que se benefician de la convención colectiva de trabajo una bonificación del cincuenta por ciento (50%) y el treinta y cinco por ciento (35%), del salario básico por cada año de servicio prestado al Municipio y teniendo en cuenta el tope máximo salarial que determine el gobierno nacional para cada porcentaje.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagara al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.

ARTICULO 64º BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN.

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, dos (2) días de salario por recreación al momento de salir a disfrutar el periodo de vacaciones.

ARTICULO 65 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

El Municipio de Copacabana, pagara a cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, un subsidio de alimentación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 y el Decreto 1919 de 2002, teniendo en cuenta el tope y el valor que decrete el gobierno para cada año, dicho subsidio será pagado mensualmente.

ARTICULO 66º PERMISO SINDICAL REMUNERADO

El Municipio de Copacabana, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo para un (1) miembro de la Junta directiva de Sintrasema Central si así es requerido por la misma, dicho permiso será notificado al señor Alcalde como representante legal del Municipio.

ARTICULO 67º PRIMA ESPECIAL DE ANTIGÜEDAD

El municipio de Copacabana, pagará a cada uno de sus trabajadores una prima especial de antigüedad a partir del cumplimiento de los veintiséis (26) años de servicio, en un monto equivalente a sesenta y cinco (65) días de salario, es decir cuando un trabajador cumpla veintiséis (26) años de servicio se le pagaran sesenta y cinco (65) días de salario, cuando un trabajador cumpla veintisiete (27) años de servicio se le pagaran sesenta y cinco (65) días de salario, y así sucesivamente por cada año de servicio cumplido.

Esta prima se pagará dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento del tiempo de servicio a razón del salario que este devengando el trabajador.

ARTICULO 68° INTERESES A LAS CESANTÍAS

El Municipio de Copacabana, a partir del año 2018, pagará a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, el doce por ciento (12%) de intereses a las cesantías.

Para la liquidación de los intereses, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ingreso Base de Liquidación (IBL) por el N° de días laborados dividido 360 por el 12 por ciento.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente convención de trabajo, por los que intervinieron en su aprobación y por el representante Legal del Municipio a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2019.

POR LA ADMINISTRACIÓN

OSCAR ALBERTO RESTREPO R..
Alcalde

JOSÉ LUIS CÓRDOBA ISAZA
Secretario de Hacienda

MARTA LUCILA TORO MURILLO
Secretaria de Servicios Administrativos

POR EL SINDICATO.

JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
Negociadora

GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
Negociador.

MARCO ANTONIO PÉREZ B.
Asesor